

CABALLERO FLORES Y ASOCIADOS, S.C.
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES



Estímulos Fiscales región fronteriza sur

ENERO 2021

ANTECEDENTES



Con fecha del 30 de Diciembre del 2020 se publicó en el DOF el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.



Los beneficios buscados en el Decreto buscan mejorar y reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos con motivo de una mayor actividad.



Los estímulos fiscales se concederán en dos impuestos:

- ▶ Impuesto sobre la Renta.
- ▶ Impuesto al Valor Agregado.



EL beneficio aplica a las siguientes zonas:



REGIÓN FRONTERIZA SUR



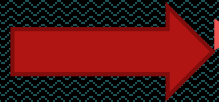
▶ 1. Chiapas. Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.



▶ 2. Quintana Roo. Othón P. Blanco.



▶ 3. Campeche. Calakmul y Candelaria.



▶ 4. Tabasco. Balancán y Tenosique.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



- Aplicable tanto a personas físicas como a personas morales.
- Beneficio del decreto en Impuesto sobre la Renta:

Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta (20%) causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio.





IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL Sapito, S.A.DE C.V

Concepto	Importe
A) Ingresos obtenidos en region frontera sur	94,000.00
B) Total de ingresos obtenidos en el ejercicio anterior	100,000.00
C) Proporción de ingresos (A/B)	94%
D) Beneficio otorgado por el estímulo en ISR	10%
Beneficio a aplicar por el contribuyente (C*D)	9.40%
Tasa a aplicar por el contribuyente	20.60%

► Requisitos para poder tomar el beneficio:

1. El 90% de los ingresos del contribuyente deben provenir de la Región Fronteriza Sur.
2. El beneficio del 10% (personas morales), el ISR será proporcional al porcentaje total de ingresos que se reciben en la Región Fronteriza Sur. Lo anterior se traduce que si el contribuyente percibe el 100% de sus ingresos en la zona designada puede aplicar el beneficio del 10% en su totalidad, en caso contrario deberá calcular la proporción con base en sus el % de ingresos obtenidos. Ejemplo:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



3. Tener el domicilio fiscal en la región fronteriza sur con una antigüedad igual o mayor a 18 meses inmediatos anteriores a la fecha de la presentación del aviso para aplicar el beneficio y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la Región Fronteriza Sur y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.
4. En caso de no contar con la antigüedad estipulada en el párrafo anterior, aun así se puede aplicar el beneficio siempre y cuando se cuente con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la Región Fronteriza Sur y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.
5. En caso de no contar con el domicilio fiscal en la región fronteriza, se podrá aplicar el beneficio si se cuentan con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento dentro de la Región Fronteriza Sur siempre que dichas sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento tenga una antigüedad en el RFC de por lo menos 18 meses.
6. En caso que las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento no cuenten con la antigüedad mencionada en el párrafo anterior, podrán aplicar el beneficio siempre que cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la Región Fronteriza Sur y utilicen para ello Bienes nuevos de activo fijo y acrediten lo anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Personas excluidas de poder tomar el beneficio:

1. Instituciones de crédito.
2. Régimen opcional grupo de sociedades.
3. Los coordinados.
4. Los que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
5. Los que tributen en el RIF.
6. Los que presten servicios profesionales.
7. Los que lleven operaciones de maquila.
8. Los contribuyentes que realicen operaciones a través de Fideicomisos.
9. Las sociedades cooperativas.
10. Aquellos que tengan un crédito fiscal firme, se encuentren como no localizados, hayan cometido un delito fiscal, se les haya condonado un crédito fiscal, organismos del gobierno y sociedades bursátiles.
11. Los contribuyentes que emitieron facturas falsas o hayan utilizado facturas falsas.
12. Los outsourcing.
13. Los contribuyentes a que les hayan ejercido facultades de comprobación por parte de la autoridad y no hayan corregido su situación fiscal.
14. Los contribuyentes en ejercicio de liquidación y las empresas productivas del estado, entre otros.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Consideraciones finales:

- Para poder aplicar al beneficio, se deberá presentar un aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que se planea utilizar el beneficio.
- Se deberá contar con opinión positiva ante el SAT, contar con la e.firma, tener acceso al buzón tributario.
- No estar en proceso de cancelación de sellos digitales por parte de la autoridad, ni tener certificados cancelados.
- Colaborar ante el SAT en el programa de verificación en tiempo real.
- El contribuyente podrá darse de baja en el padrón en el momento en que lo decida, corrigiendo los meses en los cuales aplicó el beneficio y perderá el derecho de volverse a inscribir en el futuro.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



- Aplicable tanto a personas físicas como a personas morales.
- Beneficio del decreto en Impuesto al Valor Agregado:

Crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

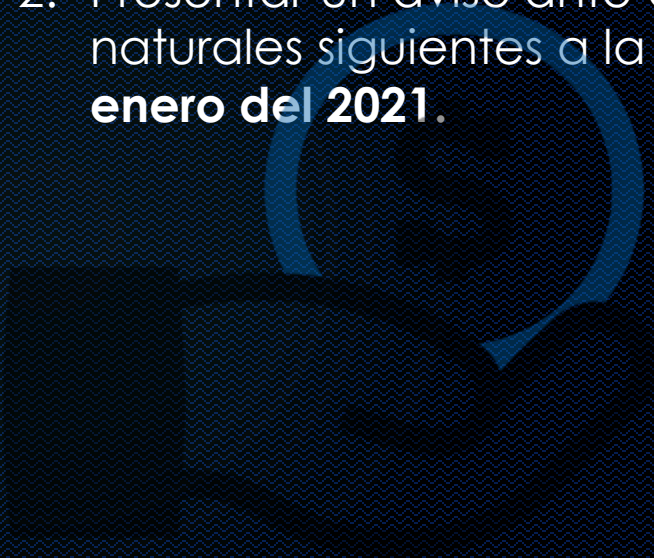
Es decir de una tasa del 16% , se podrá disminuir a una tasa del 8%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Requisitos para poder tomar el beneficio:

1. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región Fronteriza Sur.
2. Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, es decir a mas tardar el **31 de enero del 2021**.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



No se podrá utilizar el beneficio bajo las siguientes operaciones:

- I. Enajenación de bienes inmuebles.
- II. Uso o goce temporal de bienes intangibles.
- III. Las personas físicas que apliquen la opción "De los servicios digitales de intermediación entre terceros" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que emitieron facturas falsas o hayan utilizado facturas falsas.
- VI. Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Consideraciones finales:

- En caso de que se desee aplicar al beneficio, no se podrá facturar a la tasa del 8% a menos que ya se haya presentado el aviso.
- Consideramos importante aplicar a este beneficio, toda vez que los competidores que si apliquen al mismo, tendrán una ventaja al cobrar menos IVA a los clientes y por lo tanto se puede perder la cuota de mercado.



CONCLUSIONES



- Se puede optar por aplicar ya sea al beneficio otorgado en materia de ISR o IVA. Por lo que se deberá analizar si se cumplen con los requisitos establecidos por cada beneficio con el objetivo de confirmar a cual beneficio la empresa si puede aplicar y a cual no.
- El aviso en materia de IVA se presenta a más tardar el 31 de enero y el aviso en materia de ISR se presenta a más tardar el 31 de marzo.
- Para continuar aplicando el estímulo, las personas morales y físicas deberán de presentar el **AVISO POR RENOVACION, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.**
- **Es importante resaltar que el AVISO DE RENOVACION, las personas morales y físicas, se recomienda que lo presenten los primeros días de enero no esperar a la fecha límite que determina la autoridad.**
- En caso de cumplir con los requisitos establecidos ya sea por alguno de los beneficios al inicio de la aplicación del mismo, sin embargo en determinado momento futuro se dejen de cumplir con los requisitos, se deberán corregir todas las declaraciones presentadas que hicieron uso del beneficio, pagando los recargos correspondientes.